



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 4148 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO. FEBRERO 13 DEL AÑO 2026

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 207 DE 2026 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, PARA EL PERÍODO 2027-2031 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS – FSRI”.....

4053

PROYECTO DE ACUERDO No 207 DE 2026

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, PARA EL PERÍODO 2027-2031 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS – FSRI”

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer los factores de subsidio y los factores de aporte solidario aplicables a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá D.C. para el período de 2027 a 2031.

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá en concordancia con las disposiciones legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 tiene dentro de sus atribuciones el siguiente marco normativo:

Constitución Política de Colombia

“Artículo 313. *Corresponde a los Concejos: Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”*

(...)

“Artículo 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)*”

(...)

“Artículo 363. *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.”*

(...)

“Artículo 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

(...)

“Artículo 367. *La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.”

“Artículo 368. *La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. (...)*”

El Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

III. MARCO NORMATIVO

El presente Proyecto de Acuerdo se sustenta en un conjunto de normas de orden constitucional, legal, reglamentario y distrital que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el régimen tarifario, los subsidios, los aportes solidarios y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.

A continuación, se presentan los principales instrumentos normativos organizados por nivel jerárquico:

1. Normatividad constitucional

Constitución Política de Colombia (1991)

- **Artículo 1.** Define a Colombia como un Estado social de derecho, lo que implica la obligación de garantizar condiciones materiales de igualdad y el acceso efectivo a los servicios públicos esenciales.
- **Artículo 311.** Establece que corresponde al municipio (y, en su régimen especial, al Distrito Capital) prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local.
- **Artículo 313, numeral 1.** Señala que corresponde a los concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- **Artículo 365.** Dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- **Artículo 367.** Indica que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos, su cobertura, calidad y financiación, así como el régimen tarifario.
- **Artículo 368.** Autoriza a la Nación, los departamentos, distritos y municipios para conceder subsidios, con el fin de que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios.

Estas disposiciones constitucionales fundamentan la existencia de esquemas de subsidios y aportes solidarios en los servicios públicos, así como la competencia de las entidades territoriales, entre ellas Bogotá D.C., para implementarlos en su jurisdicción.

2. Normatividad legal

Ley 142 de 1994 – Régimen de los servicios públicos domiciliarios

- Establece el marco general para la organización, prestación, regulación y control de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo acueducto, alcantarillado y aseo.
- Sus artículos sobre régimen tarifario, subsidios, contribuciones y Fondos de Solidaridad (entre otros, artículos 87, 89, 99 y concordantes) determinan que los concejos municipales y distritales deben fijar, dentro de los rangos establecidos por la ley y la regulación, los factores de subsidio para los usuarios de menores ingresos y los factores de aporte solidario para los usuarios de mayores ingresos y ciertos usos no residenciales.
- Define que los subsidios se financiarán con cargo a los aportes solidarios de otros usuarios, a recursos del presupuesto de las entidades territoriales y a otras fuentes permitidas por la ley.

Ley 689 de 2001

- Modifica y adiciona la Ley 142 de 1994, precisando aspectos del régimen de los servicios públicos, incluyendo disposiciones sobre subsidios y contribuciones que deben ser atendidas por las entidades territoriales en la definición de los factores aplicables a los distintos estratos y usos.

Ley 1176 de 2007 – Sistema General de Participaciones (SGP)

- Regula la distribución y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones, incluyendo las asignaciones para agua potable y saneamiento básico.

- Establece que parte de estos recursos puede ser utilizada para cofinanciar los subsidios en servicios públicos domiciliarios a los hogares de menores ingresos, complementando los aportes solidarios y otros recursos del FSRI.

Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo 2010–2014, artículo 125

- Contiene disposiciones específicas sobre el régimen de subsidios y aportes solidarios en los servicios públicos domiciliarios, fijando límites máximos y mínimos para su aplicación y definiendo que los factores deben ser establecidos por las entidades territoriales por períodos de hasta cinco (5) años.
- Este artículo constituye el referente directo para la definición de los factores de subsidio y aporte solidario propuestos para el período 2027–2031, en desarrollo del principio de solidaridad y redistribución del ingreso.

Ley 819 de 2003 – Responsabilidad y transparencia fiscal

- Establece que todo proyecto de acuerdo que implique gasto o afecte el equilibrio fiscal debe contar con un análisis de impacto fiscal compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Resulta relevante para la evaluación de la sostenibilidad financiera de los subsidios y del funcionamiento del FSRI en el horizonte 2027–2031.

3. Normatividad reglamentaria

Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

- Compila y sistematiza la normatividad reglamentaria en materia de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
- Incluye las disposiciones que desarrollan el régimen de subsidios y aportes solidarios, las reglas sobre equilibrio entre subsidios y contribuciones, y los lineamientos para la administración de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por parte de las entidades territoriales.

Regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA

- Mediante diversas resoluciones, la CRA define las metodologías tarifarias, los costos de referencia y otros parámetros técnicos que sirven de base para el cálculo de tarifas, subsidios y aportes solidarios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Estas metodologías constituyen insumos técnicos obligatorios para la determinación de los factores propuestos en el presente Proyecto de Acuerdo, en la medida en que garantizan que los subsidios se calculen sobre costos eficientes y que los aportes solidarios respeten los límites legales y regulatorios.

4. Normatividad distrital

Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.

- Define el régimen especial del Distrito Capital y las competencias del Concejo de Bogotá, de la Administración Distrital y de las localidades.
- En su artículo 12 atribuye al Concejo Distrital la facultad de dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, incluyendo los servicios públicos domiciliarios.

Acuerdo Distrital 257 de 2006 y normas orgánicas concordantes

- Regulan la organización administrativa del Distrito Capital y la distribución de competencias entre los sectores y entidades distritales, incluyendo las relacionadas con servicios públicos, vivienda y hábitat.

Acuerdo Distrital 830 de 2021

- Establece los factores de subsidio y de aporte solidario aplicables a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá D.C. para el periodo 2022–2026, así como disposiciones sobre el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
- Constituye el antecedente inmediato del presente Proyecto de Acuerdo, que propone la actualización de dichos factores para el nuevo periodo 2027–2031, con base en la experiencia y resultados observados en las vigencias 2022–2025.

Plan Distrital de Desarrollo 2024–2028 “Bogotá Camina Segura”

- Contiene lineamientos y metas en materia de acceso a servicios públicos, sostenibilidad fiscal y reducción de desigualdades, que son coherentes con la finalidad del FSRI de garantizar tarifas asequibles para los hogares de menores ingresos y una financiación solidaria de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**4.1. Contexto del sector y estructura de usuarios en Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. cuenta con coberturas muy altas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, lo que ha permitido avanzar de manera significativa en el cumplimiento del derecho al agua potable y al saneamiento básico. Esta cobertura se sostiene sobre un esquema tarifario que incorpora criterios de solidaridad y redistribución del ingreso, mediante el cual los usuarios de mayores ingresos y ciertos usos no residenciales aportan recursos que contribuyen a financiar los subsidios dirigidos a los hogares de menores ingresos.

De acuerdo con la información más reciente suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, para las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025 (con corte a la fecha de reporte) se registra la atención de un número superior a dos millones de suscriptores en los servicios de acueducto y un número similar en el servicio de alcantarillado. La desagregación por estrato y tipo de uso muestra que la mayor proporción de suscriptores corresponde a usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3, que son precisamente los beneficiarios potenciales del esquema de subsidios del Distrito Capital.

En esta información se presenta la distribución de usuarios por servicio, estrato y uso, así como su evolución anual durante el período 2022–2025, lo cual constituye un insumo fundamental para dimensionar el alcance social del sistema y para proyectar la demanda potencial de subsidios en el siguiente quinquenio.

Tabla 1. Número de suscriptores de acueducto y alcantarillado por estrato y tipo de uso, Bogotá D.C., 2022–2025

ACUEDUCTO				
Categoría	2022	2023	2024	2025
Residencial 1	140.068	147.468	152.339	157.246
Residencial 2	618.310	624.229	638.374	664.204
Residencial 3	695.187	712.071	735.036	759.851
Residencial 4	313.786	320.186	326.879	346.831
Residencial 5	103.684	105.495	107.587	111.411
Residencial 6	80.549	81.564	82.094	84.664
Multiusuario	62.545	58.924	50.471	58.039
Comercial	139.908	145.368	154.169	163.230
Industrial	8.403	8.393	8.545	8.558
Oficial	7.697	7.734	7.767	7.747
Especial	1.478	1.545	1.574	1.607
TOTALES	2.171.613	2.212.975	2.264.834	2.363.387

ALCANTARILLADO				
Categoría	2022	2023	2024	2025
Residencial 1	130.846	138.490	143.837	147.539
Residencial 2	611.002	617.153	631.894	658.179
Residencial 3	695.116	711.992	734.995	759.807
Residencial 4	313.781	320.180	326.911	346.829
Residencial 5	102.436	104.232	106.344	110.141
Residencial 6	80.019	81.037	81.552	84.084
Multiusuario	61.688	58.091	49.903	57.452

Comercial	139.064	144.498	153.304	162.324
Industrial	8.386	8.380	8.530	8.548
Oficial	7.634	7.681	7.716	7.688
Especial	1.478	1.544	1.571	8.548
TOTALES	2.151.448	2.193.277	2.246.557	2.351.139

Fuente: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, información remitida en respuesta a la proposición 1284 de 2025.

Como se observa en la **Tabla 1**, la mayor concentración de suscriptores corresponde a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 en los servicios de acueducto y alcantarillado, mientras que los estratos 5 y 6 y los usos no residenciales representan una proporción menor del total, aunque de alta relevancia como aportantes al esquema de solidaridad. Esta distribución confirma que la política de subsidios del Distrito tiene un alcance masivo y que cualquier decisión sobre factores de subsidio y aporte solidario tiene efectos directos sobre un número elevado de hogares y actividades económicas.

Por su parte, la Secretaría Distrital del Hábitat, con base en la información de los prestadores del servicio público de aseo, presenta la distribución de usuarios y cuentas facturadas de dicho servicio, desagregada por estrato y tipo de usuario. Esta información muestra que, en el servicio de aseo, los usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3, junto con los pequeños productores y algunos otros usuarios especiales, conforman la mayoría de las cuentas, lo cual refuerza el carácter social del esquema de subsidios y la necesidad de garantizar su continuidad.

Tabla 2. Usuarios y cuentas facturadas del servicio de aseo por estrato y tipo de usuario, Bogotá D.C., 2022–2025

Tipo de uso / Periodo	2022-12	2023-12	2024-12	2025-06
Gran productor	14.810	15.022	15.227	15.359
Multiusuario no residencial	28.092	27.431	27.396	27.408
Multiusuario residencial	601.217	605.627	608.184	609.481
Pequeño productor	237.326	245.298	247.329	248.158
Residencial	1.442.739	1.464.943	1.512.561	1.534.031
Total	2.324.18	2.358.32	2.410.69	2.434.437

Nota: Información agregada de Área Limpia S.A.S. E.S.P., Bogotá Limpia S.A. E.S.P., Ciudad Limpia S.A. E.S.P., LIME S.A. E.S.P. y PROMOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P.

Fuente: Sistema para la gestión y operación del Servicio Público de Aseo, jun-2025.
Cálculos: Dirección de Servicios Públicos – Secretaría Distrital del Hábitat.

Tabla 2a. Distribución de usuarios del servicio público de aseo por Área de Servicio Exclusivo (ASE) y tipo de usuario.

	ASE1		ASE2		ASE3		ASE4		ASE5	
Clas e de Uso	Residen cial	Multiusu ario Residenc ial	Residen cial	Multiusu ario Residenc ial	Residen cial	Multiusu ario Residenc ial	Residen cial	Multiusu ario Residenc ial	Residen cial	Multiusu ario Residenc ial
Estra to 1	66.730	130	93.721	1.427	2.883	0	782	8	752	1
Estra to 2	161.745	7.977	179.315	60.999	137.673	44.202	44.587	1.222	106.510	8.513
Estra to 3	68.355	20.064	153.457	36.872	154.751	63.240	120.840	47.284	76.020	57.283
Estra to 4	66.938	46.452	30.075	19.719	25.807	31.246	23.028	11.338	43.909	38.463
Estra to 5	25.543	24.690	2.473	2.111	2.594	1.160	333	1.148	22.036	34.088
Estra to 6	42.856	47.681	7	–	4	–	–	–	4.682	2.268
Tota l	432.167	146.994	459.048	121.128	323.712	139.848	189.570	61.000	253.909	140.616

Fuente: Sistema para la gestión y operación del Servicio Público de Aseo, jun-2025.

Cálculos: Dirección de Servicios Públicos – Secretaría Distrital del Hábitat.

Como se observa en la **Tabla 2**, el servicio de aseo presenta igualmente una alta participación de los usuarios de estratos 1, 2 y 3, así como de pequeños productores y otros usuarios asimilables, lo que demuestra que la mayor parte de la demanda de este servicio proviene de sectores con menor capacidad de pago. Esto justifica que el esquema de subsidios para aseo se mantenga articulado con el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, a fin de evitar que las tarifas se conviertan en una barrera para el acceso efectivo y la adecuada disposición de residuos sólidos.

En conjunto, las Tablas 1 y 2 muestran que el sistema de servicios públicos domiciliarios en Bogotá D.C. tiene un carácter marcadamente residencial y social, con un peso muy significativo de los estratos de menores ingresos, lo cual justifica la existencia de un esquema de solidaridad y redistribución del ingreso robusto, estable y técnicamente sustentado.

4.2. Comportamiento de subsidios, aportes y balance del FSRI (2022–2025)

La información aportada por la EAAB-ESP y la Secretaría Distrital del Hábitat permite analizar el desempeño reciente del esquema de subsidios y aportes solidarios, así como el balance del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI en las vigencias 2022–2025.

La EAAB-ESP describe la aplicación de los factores de subsidio y de aporte solidario definidos por el Concejo de Bogotá para los servicios de acueducto y alcantarillado. Conforme a esta información, los subsidios se otorgan a los usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3 sobre el costo de referencia definido por la regulación nacional, y se aplican únicamente al consumo básico o de subsistencia, en los términos de la Ley 142 de 1994. Por su parte, los aportes solidarios se cobran a los usuarios residenciales de estratos 5 y 6 y a los usos comercial e industrial, en porcentajes iguales o superiores a los mínimos establecidos por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Tabla 3. Subsidios otorgados y aportes solidarios recaudados en los servicios de acueducto y alcantarillado por estrato y tipo de uso, 2022–2025

Servicio	2022	2023	2024	2025*
Acueducto	\$188.253.246.086	\$201.570.442.897	\$215.581.905.133	\$147.891.135.592
Alcantarillado	\$174.607.996.259	\$179.120.516.299	\$194.767.084.704	\$133.104.843.506
Aseo	\$179.234.686.909	\$212.633.006.529	\$260.871.887.749	\$76.815.127.594

* Valores 2025 conforme la última cuenta de cobro presentada por los prestadores.

Fuente: Dirección de Servicios Públicos – Secretaría Distrital del Hábitat.

Fuente: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, información remitida al Distrito Capital.

Tabla 3a. Aportes solidarios facturados y asignados al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI), por servicio público, 2022–2025

Servicio	Concepto	2022	2023	2024	2025*
Acueducto EAAB-ESP	Aportes Facturados antes de aplicar Decreto 1077	\$133.819.182.563	\$147.877.935.577	\$154.156.097.804	\$105.965.770.915
Acueducto EAAB-ESP	Aportes asignados a Bogotá luego de aplicar el Decreto 1077	\$128.056.266.408	\$141.318.461.506	\$148.153.337.672	\$100.857.273.878
Alcantarillado EAAB-ESP	Aportes Facturados antes de aplicar Decreto 1077	\$129.574.962.880	\$138.443.469.844	\$145.692.992.884	\$99.899.212.698
Alcantarillado EAAB-ESP	Aportes asignados a Bogotá luego de aplicar el Decreto 1077	\$127.200.455.999	\$135.671.531.046	\$143.665.169.406	\$98.220.656.159

* Valores 2025 conforme la última cuenta de cobro presentada por los prestadores.

Fuente: Dirección de Servicios Públicos – Secretaría Distrital del Hábitat.

Tabla 3b. Transferencias y otros movimientos asociados al FSRI por servicio público, 2022–2025

Servicio	2022	2023	2024	2025*
Acueducto	\$1.593.703.287	\$1.730.533.953	\$1.762.236.504	\$1.753.006.481
Alcantarillado	\$1.609.475.135	\$2.363.895.716	\$2.913.982.921	\$818.322.260
Aseo	\$117.851.352.023	\$133.878.019.933	\$156.917.208.534	\$47.046.977.775

* Valores 2025 conforme la última cuenta de cobro presentada por los prestadores.

Fuente: Dirección de Servicios Públicos – Secretaría Distrital del Hábitat.

Tabla 3c. Consolidado distrital (Bogotá D.C.) de aportes solidarios y subsidios asociados al FSRI, 2022–2025

BOGOTÁ (Mill \$ corrientes)	2022	2023	2024	Corte a 31 de Octubre 2025
7.b Aportes totales facturados	252.904	286.321	299.849	205.866
Aplicación Decreto				
Aportes bolsa Común Distribuida	206.549	233.808	244.972	167.060
Aportes Particulares	38.554	43.204	46.759	32.019

Total Aportes luego de aplicar el modelo de	245.102	277.012	291.732	199.078
Subsidios				
7.a Subsidios otorgados	347.724	379.511	408.782	279.633
Distribución final de superávit de los municipios superavitarios en la última	9	39	52	-
7.e (DEFICIT - Transferencias solicitadas a la SDHT	-102.461	-102.459	-116.998	-80.555

Nota: la información presentada incluye los dos servicios (acueducto y alcantarillado).

Fuente: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, información remitida en respuesta a la proposición 1284 de 2025.

Como se observa en la **Tabla 3**, los valores anuales de subsidios otorgados a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 superan de manera consistente los recursos recaudados por concepto de aportes solidarios de los usuarios residenciales de estratos 5 y 6 y de los usos comercial e industrial en los servicios de acueducto y alcantarillado. Este diferencial evidencia el papel central que juega el FSRI para complementar la financiación del esquema de solidaridad, así como la importancia de mantener una estructura de aportes que sea proporcional a la capacidad de pago de los usuarios de mayores ingresos y de los sectores productivos.

De forma complementaria, la Secretaría Distrital del Hábitat presenta el comportamiento consolidado del FSRI para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, señalando para cada vigencia el monto total de los subsidios reconocidos, los aportes solidarios recaudados y las transferencias adicionales que deben realizarse con cargo al presupuesto distrital para cerrar el déficit entre subsidios y aportes. Esta información muestra que, aun aplicando factores de aporte solidario iguales o superiores a los mínimos legales, los recursos provenientes de los usuarios aportantes no resultan suficientes para financiar la totalidad de los subsidios otorgados, lo que genera la necesidad de complementar la financiación con recursos del Sistema General de Participaciones y de otras fuentes distritales.

Tabla 4. Balance anual del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI por servicio (acueducto, alcantarillado y aseo), 2022–2025

Año Concepto	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Valor subsidio
2022	\$57.506.803.663	\$44.252.738.130	\$68.669.059.884	\$170.428.601.677
Total, Subsidios vigencias fiscales anteriores a 2022				\$8.547.803.052
Total 2022				\$178.976.404.729
2023	\$57.185.697.599	\$43.077.725.953	\$81.648.534.389	\$181.911.957.941
Total, Subsidios vigencias fiscales anteriores a 2023				\$1.991.145.390
Total 2023				\$183.903.103.331
2024	\$66.432.266.337	\$50.324.086.565	\$113.831.127.268	\$230.587.480.170
Total, Subsidios vigencias fiscales anteriores a 2024				\$12.340.517.105
Total 2024				\$242.927.997.275
2025	\$36.487.120.776	\$27.077.302.193	\$94.141.508.341	\$157.705.931.310
Total, Subsidios vigencias fiscales anteriores a 2025				\$5.310.724.810
Total 2025				\$163.016.656.120

Fuente: SUI y Dirección de Servicios Públicos – Secretaría Distrital del Hábitat.

Tabla 4a. Valor de aportes solidarios destinados al FSRI por servicio público, 2022–2025

Año / Concepto	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Valor aportes
2022	\$1.412.890.988	\$1.268.009.220	\$712.942.584	\$3.393.844.814
Total, Aportes vigencias fiscales anteriores a 2022				\$1.024.321.810
Total 2022				\$4.418.166.624
2023	\$1.637.532.305	\$1.313.042.562	\$1.495.168.415	\$4.445.743.282
Total, Aportes vigencias fiscales anteriores a 2023				\$582.968.196
Total 2023				\$5.028.711.478
2024	\$1.681.180.572	\$826.144.406	\$681.073.186	\$3.188.398.164
Aportes de vigencias fiscales anteriores a 2024				\$1.364.410.201
Total 2024				\$4.552.808.365
2025	\$1.159.057.489	\$2.108.786.219	\$0	\$3.267.843.708
Aportes de vigencias fiscales anteriores a 2025				\$2.636.839.257
Total 2025				\$5.904.682.965
TOTAL 2024-2025				\$10.457.491.330

Como se observa en la **Tabla 4**, en todas las vigencias del período 2022–2025 el valor total de los subsidios reconocidos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo supera los recursos que ingresan al FSRI por concepto de aportes solidarios, razón por la cual se requiere la realización de transferencias adicionales con cargo al presupuesto distrital para cubrir el faltante. Esta situación confirma la existencia de un déficit estructural del Fondo, que, si bien es coherente con la función social del esquema de subsidios, exige una planeación fiscal cuidadosa para asegurar su sostenibilidad en el mediano y largo plazo.

De esta manera, la información consolidada en las Tablas 3 y 4 proporciona el soporte cuantitativo necesario para evaluar el equilibrio entre subsidios y aportes solidarios en el período 2022–2025 y para proyectar el comportamiento del FSRI en el nuevo período 2027–2031.

4.3. Evolución tarifaria 2022–2025 y efectos sobre los usuarios

El análisis del esquema de subsidios y aportes solidarios debe complementarse con la revisión de la evolución de las tarifas aplicadas a los diferentes servicios y estratos. Esta información se encuentra sistematizada en el archivo “Tarifas Aplicadas 2022–2025.xlsx”, que recoge las tarifas por servicio (acueducto, alcantarillado y aseo), por componente tarifario (cargo fijo, cargo por consumo o producción, y otros componentes definidos por la regulación) y por estrato o tipo de usuario, así como su variación durante el período 2022–2025.

Tabla 5. Tarifas de referencia por servicio, estrato y componente tarifario, Bogotá D.C., 2022–2025

SERVICIO ACUEDUCTO				
ESTRATO	2022	2023	2024	2025
Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes				
Estrato 1	2.237,88	2.534,43	2.723,10	2.839,38

Estrato 2	4.475,76	5.068,86	5.446,19	5.678,75
Estrato 3	6.340,66	7.180,88	7.715,43	8.044,90
Estrato 4	7.459,60	8.448,10	9.076,98	9.464,59
Estrato 5	16.709,51	18.923,75	20.332,44	21.200,68
Estrato 6	20.439,31	23.147,79	24.870,93	25.932,97
COMERCIAL	11.189,41	12.672,15	13.615,48	14.196,89
INDUSTRIAL	9.697,49	10.982,53	11.800,08	12.303,97
OFICIAL	7.459,60	8.448,10	9.076,98	9.464,59
Consumo Básico \$/m3				
Estrato 1	881,43	979,76	1.034,37	1.086,42
Estrato 2	1.762,86	1.959,51	2.068,74	2.172,83
Estrato 3	2.497,39	2.775,98	2.930,72	3.078,18
Estrato 4	2.938,10	3.265,85	3.447,90	3.621,39
Estrato 5	4.554,06	5.062,08	5.344,25	5.613,15
Estrato 6	4.847,87	5.388,66	5.689,04	5.975,29
Consumo \$/m3				
COMERCIAL	4.407,16	4.898,78	5.171,86	5.432,08
INDUSTRIAL	4.054,58	4.506,88	4.758,11	4.997,51
OFICIAL	2.938,10	3.265,85	3.447,90	3.621,39
Consumo Complementario \$/m3				
Estrato 1	2.938,10	3.265,85	3.447,90	3.621,39
Estrato 2	2.938,10	3.265,85	3.447,90	3.621,39
Estrato 3	2.938,10	3.265,85	3.447,90	3.621,39
Estrato 4	2.938,10	3.265,85	3.447,90	3.621,39
Estrato 5	4.554,06	5.062,08	5.344,25	5.613,15
Estrato 6	4.847,87	5.388,66	5.689,04	5.975,29
Consumo Suntuario \$/m3				
Estrato 1	2.938,10	3.265,85	3.447,90	3.621,39
Estrato 2	2.938,10	3.265,85	3.447,90	3.621,39
Estrato 3	2.938,10	3.265,85	3.447,90	3.621,39
Estrato 4	2.938,10	3.265,85	3.447,90	3.621,39
Estrato 5	4.554,06	5.062,08	5.344,25	5.613,15
Estrato 6	4.847,87	5.388,66	5.689,04	5.975,29

Tabla 5b.

SERVICIO ALCANTARILLADO				
ESTRATO	2022	2023	2024	2025
Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes				
Estrato 1	1.063,71	1.204,67	1.294,35	1.349,61
Estrato 2	2.127,42	2.409,34	2.588,69	2.699,23
Estrato 3	3.013,85	3.413,23	3.667,31	3.823,91
Estrato 4	3.545,71	4.015,57	4.314,48	4.498,71
Estrato 5	8.828,82	9.998,76	10.743,06	11.201,79
Estrato 6	12.268,16	13.893,86	14.928,10	15.565,54
COMERCIAL	5.318,57	6.023,35	6.471,72	6.748,07
INDUSTRIAL	4.644,88	5.260,39	5.651,97	5.893,31
OFICIAL	3.545,71	4.015,57	4.314,48	4.498,71
Consumo Básico \$/m3				
Estrato 1	959,21	1.019,41	1.105,25	1.161,29
Estrato 2	1.918,42	2.038,81	2.210,51	2.322,59
Estrato 3	2.717,76	2.888,32	3.131,55	3.290,34
Estrato 4	3.197,37	3.398,02	3.684,18	3.870,98
Estrato 5	4.828,03	5.131,01	5.563,11	5.845,19
Estrato 6	5.147,76	5.470,82	5.931,52	6.232,28
Consumo \$/m3				
COMERCIAL	4.796,06	5.097,04	5.526,26	5.806,48
INDUSTRIAL	4.572,24	4.859,17	5.268,37	5.535,51
OFICIAL	3.197,37	3.398,02	3.684,18	3.870,98
Consumo Complementario \$/m3				
Estrato 1	3.197,37	3.398,02	3.684,18	3.870,98
Estrato 2	3.197,37	3.398,02	3.684,18	3.870,98
Estrato 3	3.197,37	3.398,02	3.684,18	3.870,98
Estrato 4	3.197,37	3.398,02	3.684,18	3.870,98
Estrato 5	4.828,03	5.131,01	5.563,11	5.845,19
Estrato 6	5.147,76	5.470,82	5.931,52	6.232,28
Consumo Suntuario \$/m3				
Estrato 1	3.197,37	3.398,02	3.684,18	3.870,98
Estrato 2	3.197,37	3.398,02	3.684,18	3.870,98
Estrato 3	3.197,37	3.398,02	3.684,18	3.870,98
Estrato 4	3.197,37	3.398,02	3.684,18	3.870,98
Estrato 5	4.828,03	5.131,01	5.563,11	5.845,19
Estrato 6	5.147,76	5.470,82	5.931,52	6.232,28

Fuente: archivo “Tarifas Aplicadas 2022–2025.xlsx”, información consolidada por las empresas prestadoras.

Como se observa en la **Tabla 5**, las tarifas de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentan variaciones a lo largo del periodo 2022–2025, asociadas tanto a decisiones

regulatorias como a cambios en los costos de prestación de los servicios. Estas variaciones impactan de manera diferenciada a los distintos estratos y tipos de usuarios, de modo que la aplicación de subsidios y aportes solidarios resulta clave para mitigar los efectos sobre los hogares de menores ingresos y para asegurar que los usuarios de mayores ingresos y los usos no residenciales aporten de manera proporcional a su capacidad de pago.

El cruce de la información tarifaria con los datos de usuarios, subsidios y aportes permite elaborar ejemplos representativos del efecto del esquema de solidaridad sobre las facturas pagadas por los distintos tipos de usuarios. En particular, resulta útil mostrar, para algunos casos típicos, el valor de la factura con y sin subsidio o aporte solidario, de modo que se evidencie de manera concreta la función redistributiva del sistema.

4.4. Justificación de la actualización de factores para el período 2027–2031

La evidencia empírica correspondiente a las vigencias 2022–2025, reflejada en la estructura de usuarios, en el comportamiento de los subsidios y aportes solidarios, en el balance del FSRI y en la evolución de las tarifas, permite formular varias conclusiones relevantes para la definición de los factores de subsidio y de aporte solidario aplicables al período 2027–2031:

1. Los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá D.C. conservan una estructura de usuarios predominantemente residencial, con una participación muy alta de los estratos 1, 2 y 3, que son los grupos de población más sensibles a las variaciones tarifarias. Mantener un esquema de subsidios robusto para estos estratos es fundamental para garantizar la asequibilidad de los servicios y evitar retrocesos en los niveles de cobertura y calidad alcanzados.
2. Los aportes solidarios realizados por los usuarios residenciales de estratos 5 y 6 y por los usos comercial e industrial se sitúan en niveles iguales o superiores a los mínimos legales y constituyen una fuente importante de financiación del FSRI. Sin embargo, los datos muestran que estos aportes no son suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios otorgados, por lo que el Fondo requiere ser complementado con transferencias adicionales del presupuesto distrital, en coherencia con la normatividad vigente.
3. La trayectoria de las tarifas en el período 2022–2025 refleja tanto las decisiones regulatorias nacionales como la actualización de los costos de prestación de los servicios. En este contexto, los factores de subsidio y aporte solidario deben ser definidos de manera que, por un lado, protejan el ingreso de los hogares de menores recursos y, por otro, mantengan incentivos adecuados para el uso eficiente de los servicios y para la sostenibilidad financiera de los prestadores y del FSRI.
4. La información consolidada por las entidades del sector evidencia la necesidad de fortalecer la planeación plurianual y los mecanismos de seguimiento del FSRI, de forma que el Distrito pueda anticipar la evolución de los subsidios, los aportes solidarios y las demás fuentes de financiación, y adoptar oportunamente las medidas que se requieran para conservar el equilibrio entre solidaridad, redistribución y sostenibilidad fiscal.

El presente Proyecto de Acuerdo acoge las consideraciones técnicas derivadas de la información consolidada para el periodo 2022–2025 y se apoya en los insumos suministrados por la EAAB-ESP y la Secretaría Distrital del Hábitat, así como en el análisis de la evolución tarifaria, con el fin de garantizar la continuidad y el fortalecimiento del esquema de solidaridad y redistribución del ingreso, asegurar que los hogares de estratos 1, 2 y 3 sigan contando con tarifas asequibles, que los usuarios de mayores ingresos y los usos no residenciales mantengan una contribución proporcional a su capacidad de pago y que el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI disponga de condiciones adecuadas de sostenibilidad financiera para el nuevo quinquenio 2027–2031, mediante el fortalecimiento de los mecanismos de información, planeación y seguimiento.

En el marco del presente Proyecto de Acuerdo, se propone impulsar un trabajo articulado y técnico con la Administración Distrital y los honorables ponentes, en relación directa con la definición y aplicación de los factores de subsidio y aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de construir—de manera coordinada, transparente y con sustento normativo, financiero y técnico—los insumos necesarios para evaluar los escenarios del período quinquenal que inicia el 1 de enero de 2027, incluyendo el análisis de criterios de ajuste y el balance esperado del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) por servicio y de forma consolidada.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

En este caso, se sugiere que la Administración Distrital pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014; haciendo énfasis en las fuentes y gastos en los que se incurriría para la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macro-económicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

OSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No 207 DE 2026**PRIMER DEBATE****VI. ARTICULADO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, PARA EL PERÍODO 2027-2031 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS – FSRI”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Factores de subsidio. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1176 de 2007, Decreto Nacional 1077 de 2015 y del Decreto Nacional 596 de 2016, los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, D.C., en la clase de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3 son:

Estrato	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Residencial Estrato 1	70%	70%	70%
Residencial Estrato 2	40%	40%	40%
Residencial Estrato 3	15%	15%	15%

ARTÍCULO 2. Factores de Aporte Solidario Servicios de Acueducto y Alcantarillado. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1176 de 2007, Decreto Nacional 1077 de 2015 y del Decreto Nacional 596 de 2016, los factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en Bogotá, D.C., en la clase de uso residencial de los estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial, a cobrar son:

Servicio de Acueducto

Estrato o clase de uso	Cargo Fijo	Consumo No Residencial	Cargo por Consumo Básico	Cargo por Consumo Complementario	Cargo por Consumo Suntuuario
Residencial Estrato 5	124%	N.A.	55%	55%	55%
Residencial Estrato 6	174%	N.A.	65%	65%	65%
Industrial	30%	38%	N.A.	N.A.	N.A.
Comercial	50%	50%	N.A.	N.A.	N.A.

Servicio de Alcantarillado

ARTÍCULO 3. Factores de Aporte Solidario Servicio de Aseo. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1176 de 2007, Decreto Nacional 1077 de 2015 y del Decreto Nacional 596 de 2016, los factores de aporte solidario para los suscriptores del servicio público de aseo en Bogotá, D.C., en la clase de uso residencial de los estratos 5 y 6 y para los Pequeños y Grandes Productores no residenciales, a cobrar son:

a) Usuarios residenciales y multiusuarios residenciales

Estrato	Factor
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%

Estrato o clase de uso	Cargo Fijo	Consumo No Residencial	Cargo por Consumo Básico	Cargo por Consumo Complementario	Cargo por Consumo Suntuuario
Residencial Estrato 5	149%	N.A.	51%	51%	51%
Residencial Estrato 6	246%	N.A.	61%	61%	61%
Industrial	31%	43%	N.A.	N.A.	N.A.
Comercial	50%	50%	N.A.	N.A.	N.A.

b) Grandes y Pequeños productores no residenciales o de usos industrial y comercial.

Tipo de productor	Factor
Grandes Productores	90%
Pequeños Productores	50%

ARTÍCULO 4. Informes al Concejo. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, presentará al Concejo de Bogotá los informes correspondientes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de conformidad con las competencias y plazos establecidos en el artículo 2º del Acuerdo Distrital 285 de 2007.

ARTÍCULO 5. Vigencia. Los Factores de Subsidio y los Factores de Aporte Solidario de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo establecidos en el presente artículo tendrán una vigencia de cinco (5) años, a partir del 1º de enero de 2027.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos a partir del 1º de enero de 2027.